

## **FORMATO LTAIPSLP84XXIII**

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde es establece las sanciones a imponer debido a las competencias de esta Contraloría Interna. cito el artículo en mención "artículo 74. En los casos de responsabilidades administrativas por faltas de las catalogadas como no graves, las contralorías o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las contralorías y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave..." en relación a lo anterior me permito informar que no se presentó ningún procedimiento que concluyera en una sanción administrativa por parte de quien informa.